



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 175064

SANTIAGO, 06 OCT 2015 HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el señor Intendente de la Región Metropolitana, mediante Resolución N° 153 de fecha 06 de mayo de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Sonia ERAZO DE ZAPATA**, de nacionalidad colombiana, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
- 2.- Que con fecha 25 de junio de 2014 la extranjera en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, argumentando, en síntesis, que:
 - Ingresó a Chile inducida a un engaño por parte de personas que le ofrecieron traerla a Chile de manera regular; y
 - La medida de expulsión no respetó los principios inocencia y de un debido proceso.
- 3.- Que por Resolución Exenta N° 933 de fecha 11 de junio de 2015, la Intendencia de la Región Metropolitana, rechazó el recurso de reposición, en atención a que la señora **ERAZO DE ZAPATA** reconoció haber ingresado al país en forma clandestina, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria, en busca de mejores condiciones laborales y en pleno conocimiento de lo que hacía, lo que se condice con la declaración voluntaria efectuada por la recurrente, anexa al Informe Policial N° 3123 de 03 de septiembre de 2013 del Departamento de Policía Internacional.

Cabe hacer presente que la extranjera en comento no registra ingreso al país, según antecedentes de la autoridad de frontera.

8035402

4.- Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Cabe hacer presente que para poder ingresar al país es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094, documento que la extranjera no portaba.

5.- Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

6.- Finalmente, se hace presente que no se ha acreditado que haya sido objeto de un engaño para ingresar a Chile por paso no habilitado. Pero además, es obligación del interesado dar cabal cumplimiento a la normativa interna, no siendo justificación suficiente para infringirla la alegación de desconocerla

7.- Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria

8.- Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Metropolitana.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 153 de fecha 06 de mayo de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso la medida de

expulsión de la extranjera **Sonia ERAZO DE ZAPATA**, de nacionalidad colombiana, pasaporte N° AN470553, teniendo como fundamento el hecho de que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que supone una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975.

2.- **CONFÍRMASE** la Resolución N° 153 de fecha 06 de mayo de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

4.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región Metropolitana, a la Corporación de Asistencia Judicial, domiciliada en calle Agustinas N° 1.419, segundo piso, Santiago, Región Metropolitana, a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO ALEJANDRO PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

RODRIGO CÁNDIDO DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACION



LCB/AA/RS/DIGCH/JCE
23.06.2015

